

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaría General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaría Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

"g) Por riesgo en tareas de apoyo a la función de seguridad para el personal del Subescalafón Servicios Generales que cumpla funciones de conductor motorista de móvil policial identificable por razones operativas, conforme al artículo 82 de la Ley N° 15.394, modificatoria del artículo 32 de la Ley N° 13.982, el treinta por ciento (30%)".

ARTÍCULO 2°. Establecer que el suplemento incorporado en el artículo 1° alcanzará al personal policial del Subescalafón Servicios Generales designado para cumplir funciones de conductor motorista de móvil policial identificable, asignadas por acto administrativo del/de la titular de la jurisdicción.

ARTÍCULO 3°. Incorporar como último párrafo al artículo 44 del Anexo Único del Decreto N° 1050/09 y modificatorios, reglamentario de la Ley N° 13.982 y modificatorias, el siguiente texto:

"La Licencia ordinaria anual es de goce obligatorio durante el período que se conceda. Si hubiera una parte no utilizada de la misma en el período correspondiente, podrá ser transferida únicamente al año siguiente como máximo, en la cantidad total de días correspondiente al período o los que le faltaren para completarlo, siempre que el/la agente no pudiera haberla gozado por las razones precedentemente comprendidas, las que deberán ser validadas por autoridad competente del área de administración de Personal".

ARTÍCULO 4°. Incorporar como último párrafo al artículo 81 del Anexo Único del Decreto N° 1050/09 y modificatorios, reglamentario de la Ley N° 13.982 y modificatorias, el siguiente texto:

"La liquidación de licencias anuales no usufructuadas al cese tendrán la restricción impuesta por el artículo 44 del presente, pudiendo acumularse como máximo las correspondientes al período previo al año del cese y la parte proporcional de dicho período".

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Seguridad, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Comunicar a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

Sergio Berni, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 390/2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 23 de Marzo de 2023

VISTO el expediente EX-2023-05317924-GDEBA-SSHMHYFGP del Ministerio de Hacienda y Finanzas, mediante el cual se propicia modificar el artículo 6° del Decreto N° 123/23, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del dictado de la Ley N° 15.394 -Presupuesto General Ejercicio 2023- se dictó el Decreto N° 123/23, por el cual se establece el marco normativo general para la programación presupuestaria del Ejercicio 2023;

Que, de conformidad con el artículo 6° del citado decreto, aquellos subsidios que se otorguen en el marco del Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios, cuyos montos superen, individualmente considerados, la suma de pesos diez millones (\$10.000.000) para personas jurídicas y de pesos quince millones (\$15.000.000) para municipios, deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo, previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que se exceptúa de lo establecido en el párrafo que antecede a aquellas reparticiones que, por el objeto de la asistencia financiera y/o la naturaleza del subsidio o subvención que otorguen, puedan aprobar por Resolución Ministerial aportes no reembolsables superiores a los importes citados;

Que el artículo 20 bis de la Ley N° 15.164 y sus modificatorias establece que es competencia del Ministerio de Ambiente entender en la formulación, proyección, fiscalización y ejecución de la política ambiental de la provincia de Buenos Aires;

Que, frente a la situación ambiental en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, resulta de interés primordial adoptar decisiones y, en consecuencia, habilitar mecanismos tendientes a garantizar el derecho humano fundamental de todos/as los/as habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes, sin comprometer las de las generaciones futuras, tal como lo contempla la Constitución Nacional, como así también la Provincial, a través de la ejecución mancomunada de acciones;

Que, por otra parte, el artículo 32 bis de la Ley N° 15.164 y sus modificatorias establece que es competencia del Ministerio de Transporte entender en el diseño y en la ejecución de políticas estratégicas en materia de seguridad vial;

Que, a partir del dictado del Decreto N° 382/22, estructura orgánico-funcional del Ministerio de Transporte, dicha repartición se abocó a la elaboración e implementación de políticas orientadas a contribuir en la mejora de las condiciones de tránsito, transporte y la seguridad vial de la provincia, tales como el Programa Refugios Seguros, Alcohol Cero al Volante, Estrellas Amarillas, entre otros;

Que en ese contexto radica la necesidad de posibilitar la canalización de financiamiento para los distintos municipios que componen nuestra Provincia, con la finalidad de articular las mentadas políticas y programas a nivel local, logrando así la ejecución de políticas de tránsito, transporte y seguridad vial;

Que, atento a ello, resulta necesario incluir al Ministerio de Ambiente y al Ministerio de Transporte dentro de las excepciones previstas por el artículo 6° del Decreto N° 123/23, a fin de que puedan cumplir adecuadamente con las competencias que le fueron atribuidas a su cargo por Leyes N° 15.394 - Presupuesto General Ejercicio 2023 y N° 15.164 y modificatoria;

Que la medida que se propicia tiene por objeto canalizar en forma más ágil y eficaz el financiamiento de programas de

articulación de políticas ambientales -en el caso del Ministerio de Ambiente- y de programas de articulación de políticas de tránsito, transporte y seguridad vial -en el caso del Ministerio de Transporte-;

Que los recursos serán destinados a los distintos municipios que componen nuestra Provincia, como así también a personas jurídicas, para el caso del Ministerio de Ambiente, siempre que estas últimas desarrollen actividades comprendidas en la temática de su competencia;

Que se han expedido favorablemente la Dirección de Subsidios y Subvenciones, la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Subsecretaría de Hacienda, dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, así como las áreas competentes de los Ministerios de Ambiente y Transporte;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Incorporar los incisos f) y g) al artículo 6° del Decreto N° 123/23, los que quedarán redactado de la siguiente manera:

"f) Los subsidios otorgados por el Ministerio de Ambiente a los municipios por un monto individual de hasta pesos treinta millones (\$30.000.000) y a personas jurídicas sin fines de lucro por un monto individual de hasta pesos quince millones (\$15.000.000), con el fin de asistir y articular políticas ambientales en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

g) Los subsidios otorgados por el Ministerio de Transporte a los municipios por un monto individual de hasta pesos treinta millones (\$30.000.000), destinados a impulsar el desarrollo y fortalecimiento de programas y políticas públicas que redunden en beneficio y resguardo del tránsito, del transporte y de la seguridad vial".

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los/as Ministros/as Secretarios/as en los Departamentos de Ambiente, de Transporte, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Daniela Marina Vilar, Ministra; **Jorge Alberto D Onofrio**, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESOLUCIÓN N° 379-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 27 de Enero de 2023

VISTO el expediente electrónico N° EX-2023-01205451-GDEBA-HIGASJMSALGP, por el cual tramita la designación de María Leticia COMPIANO, en el Hospital Interzonal General de Agudos "San José" de Pergamino, con prestación de servicios en la Dirección Provincial Contra las Violencias en el Ámbito de la Salud Pública, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 3526/22 del Ministerio de Salud y modificatorias, se formuló un llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91 para cubrir, entre otros, un (1) cargo de Psicólogo - Licenciado en Psicología Asistente, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el establecimiento referido, a partir del 7 de diciembre de 2022.

Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedentes.

Que en virtud de los resultados alcanzados se propicia la designación de María Leticia COMPIANO, por haber obtenido el puntaje necesario.

Que a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 7 de diciembre de 2022, la designación de carácter interino de la profesional mencionada en el acápite precedente, en el Hospital Interzonal General de Agudos "San José" de Pergamino, en el mismo cargo y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad por Resolución N° 136/22 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el artículo 50 de la Ley N° 10.471 establece que "el personal comprendido en ese Título carece de estabilidad, concluyendo su desempeño al extinguirse la causal de su designación, o se disponga su cese cuando razones de servicio así lo aconsejen".